



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 654-11

CONSIDERANDO: Que la biodiversidad existente en la República Dominicana requiere de una protección adecuada frente al impacto del crecimiento poblacional y las necesidades básicas de desarrollo para hacer posible la conservación de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe velar por la seguridad ciudadana y el cumplimiento y respeto a los derechos civiles fundamentales, procurando establecer los mecanismos legales que le permitan tal protección, y viabilizando además la seguridad en el transporte y velando por el cuidado del medioambiente en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la contaminación visual aplica a todo aquello que perturbe la visualización de un determinado lugar o que rompa con la estética de una zona o paisaje, lo que puede afectar la salud de los individuos en sentido general, y en particular, la de los habitantes de la zona en la que se produce el impacto visual negativo.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Estado tiene la facultad de declarar vías panorámicas con el objetivo de proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No. 174-09 del 3 de junio de 2009, que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito de Vehículos, No. 241 del 1967, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley 241, del 28 de diciembre del 1967, sobre Tránsito de Vehículos.

VISTA: La Ley 684, del 31 de marzo de 1965, que modifica la Ley de 1474, del año 1938.

VISTA: La Ley 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara vía panorámica la Autovía Santo Domingo - Samaná - Boulevard del Atlántico con los límites y superficies que se describen a continuación: Se establece el punto de partida entre la intersección de la Marginal de la Autopista de las Américas con la



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

autovía de Samaná en la coordenada UTM 423420mE-2041254mN, hasta llegar a la intersección de ésta con el Boulevard del Atlántico, continuando por éste hasta tocar el poblado de la Otra Banda en la coordenada UTM 45470411E-2133218; se prosigue por esta carretera pasando por los poblados Arroyo Chico Abajo, Juana Vicenta, Majagualito y Los Algarrobos, hasta tocar el cruce El Limón en la carretera Nagua-Samaná, en las coordenadas UTM 462747mE-2124430mN, continuando por esta última hacia el Oeste hasta la intersección de la Autopista Boulevard del Atlántico.

Párrafo I: Se mantiene una separación de doscientos cincuenta metros (250 ms) a ambos lados de este sistema de carretera antes descrito.

Párrafo II: Este sistema de carretera tiene una longitud de doscientos nueve punto veintiocho kilómetros (209.28kms.) y su polígono encierra una superficie de ciento cuatro punto diecinueve kilómetros cuadrados (104.19 km²).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "LEONEL FERNÁNDEZ". Below the signature, the name is printed in a smaller, capitalized font.